



Ruta Técnico-Pedagógica para la Certificación

“Reglamento Interno
Alcances y aclaraciones”



Tabla de contenido

Presentación	3
Principios.	6
Constitución Política de la República.....	6
Disposiciones del Reglamento Interno.	8
Difusión del Reglamento Interno.	12
Plan Integral de Seguridad Educativo (PISE).	12
Protocolo de actuación frente hechos de maltrato y/o abuso sexual, maltrato físico, psicológico, negligencia y otro que vulnere los derechos de niños y niñas.	15
Protocolo de accidentes de niños y niñas.....	17
Ley TEA.....	18
Ley 21.675 estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género.....	19
Instancias de revisión.	20
Discriminación arbitraria.	21
Normas de Convivencia.	23
Medidas disciplinarias.	24
Consejo de Educación Parvularia.	26
Plan de Gestión de Convivencia.	28
Encargado/a de Convivencia.....	28
Procedimiento para dar de baja a un niño o niña por ausencia injustificada	29
Referencias	31

Presentación

Con la ley N°20.529 que crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y la Ley N°20.832 (art. transitorio N°3) que crea la Autorización de Funcionamiento de Establecimientos de Educación Parvularia, el país ha tomado la decisión de resolver un problema histórico: la diversidad de certificaciones, con exigencias y propósitos diferentes con que debían cumplir los jardines infantiles y salas cunas, y, de esta forma, dar garantías al sistema educacional chileno respecto a condiciones mínimas de calidad educativa, seguridad y bienestar para los niños y niñas que cursan los niveles parvularios.

- Ley N°20.529: Todos los establecimientos que reciben aportes regulares del Estado, se les exigirá contar con el Reconocimiento Oficial del Estado para poder impetrar estos aportes en sus distintas naturalezas.
- Ley N°20.832: Todos los establecimientos de educación parvularia, deberán contar a lo menos con Autorización de Funcionamiento del MINEDUC, salvo que opten por el Reconocimiento Oficial del Estado, debiendo en cualquier caso cumplir con requisitos base, que apuntan a garantizar un adecuado funcionamiento de estos, así como el resguardo de la educación y el bienestar de los niños y niñas.

Como Subsecretaría de Educación Parvularia, órgano rector del nivel, y en base al mandato legal, consistente en que todos los establecimientos de educación parvularia deben contar con algún tipo de certificación ministerial, es que nos hemos comprometido con promover y apoyar a los establecimientos del nivel para que puedan alcanzar su certificación y/o avanzar en el proceso, tal como se establece en la Ley de Modernización de la Educación Parvularia, que dispone un plan de acompañamiento.

Los elementos mínimos para la solicitud del Reconocimiento Oficial y Autorización de Funcionamiento se encuentran establecidos en el Decreto N°315 del año 2010, que reglamenta la adquisición, mantención y pérdida del Reconocimiento Oficial y en Decreto Supremo N°128/2017, que reglamenta la adquisición, mantención y pérdida de la Autorización de Funcionamiento, ambos del Ministerio de Educación, catalogándose los requisitos en aspectos técnicos pedagógicos de infraestructura y jurídicos.

Dentro de los requisitos del área técnico pedagógica, resulta relevante la disposición referida al Reglamento Interno, para esto es fundamental revisar el Art. 8, del Decreto Supremo N°315 de 2010 en el que se establece que “cada establecimiento debe contar con un reglamento, el cual deberá regular las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad educativa, debiendo respetar los derechos garantizados por la Constitución Política de la República y no podrá contravenir normativa educacional. A mayor abundamiento el ya citado artículo dispone que no se podrán establecer sanciones a los niños y niñas que cursen el nivel de educación parvularia por infracciones a la convivencia, lo que no impedirá la adopción de medidas pedagógicas y formativas orientadas a desarrollar progresivamente en éstos la empatía para la resolución de conflictos y comprensión de normas”.

Por su parte los art. 8 y 9 del Decreto Supremo N°128 de 2018 ahondan en los contenidos mínimos que debe contemplar un reglamento interno de un establecimiento de educación parvularia, haciendo exigible la regulación de las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad educativa, medidas orientadas a garantizar la higiene del establecimiento de educación parvularia, medidas orientadas a garantizar la seguridad de niños y niñas, protocolos de actuación ante accidentes de niños y niñas, protocolos de actuación frente a la detección de situaciones de maltrato, abandono, negligencia, entre otros, considerando a su vez, las políticas de promoción de los derechos del niño y niña y normas de convivencia.

A lo anterior, debe sumarse que la Superintendencia de Educación, pone a disposición para **efectos de fiscalización**¹ de los establecimientos del nivel, la Circular de Reglamentos Internos para establecimientos de Educación Parvularia, instrumento que orienta e imparte instrucciones mínimas para el contenido de este instrumento de gestión, el cual resulta fundamental para que los establecimientos educacionales puedan favorecer el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de todos los miembros de la comunidad educativa.

El objetivo general del presente instrumento es poder resolver dudas, inquietudes y evitar errores, tanto en la elaboración como en la reestructuración del Reglamento Interno de los establecimientos de Educación Parvularia de todo el país que se encuentren elaborando o modificando dicho instrumento.

¹ No corresponden a requisitos para la certificación. No obstante, el Sistema de Aseguramiento de la Calidad trabaja de manera coordinada a objeto de mejorar la calidad de la Educación.

Con este propósito el área técnico-pedagógica del Departamento de Cobertura y Certificaciones de la Subsecretaría de Educación Parvularia, pone a disposición de las comunidades educativas, el presente insumo.

Las preguntas que se exponen a continuación, es una selección de las inquietudes más frecuentes y que presentaron mayor necesidad de conversación y diálogo para entender el origen, impacto e importancia de cumplir y no transgredir la normativa vigente, con el fin de resguardar y garantizar el bienestar integral y los derechos de niños, niñas y de todos los miembros de una comunidad educativa.

El reglamento interno, en el contexto educacional, trasciende la idea de un listado de deberes que se cumple por imposición y pretende ir más allá, considerando en su elaboración y ejercicio una práctica con sentido, respetuosa y pertinente para niños y niñas. Las normas que se explicitan deben vincularse con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) de los establecimientos, dando cuenta de su sello, misión, visión y valores, así como con las Bases Curriculares de la Educación Parvularia (BCEP)².

Por otro lado, debe reconocer a niños y niñas, asegurando que en toda situación se consideren sus necesidades y resguarden sus derechos, enfatizando “la concepción del párvulo como sujeto de derecho, el derecho de las niñas y niños a ser oídos y que se tenga en consideración su opinión, como también el interés superior del niño como principio orientador de las decisiones, entendiéndose que se debe tener especial consideración en el mismo para la satisfacción de los derechos, desarrollo integral y bienestar³.



² Orientaciones para elaborar un reglamento interno en educación parvularia. 2025. Subsecretaría de Educación Parvularia.

³ Orientaciones para elaborar un reglamento interno en educación parvularia. 2025. Subsecretaría de Educación Parvularia.

Principios.

1. ¿Cuáles son los principios que debemos respetar al elaborar el reglamento interno?

Los reglamentos internos deben respetar en su integridad los principios del sistema educativo que le resulten aplicables⁴, entre ellos:

- Dignidad del ser humano
- Interés superior de los niños y niñas
- No discriminación arbitraria
- Participación
- Principio de autonomía y diversidad
- Responsabilidad
- Legalidad
- Justo y racional procedimiento
- Proporcionalidad
- Transparencia

Constitución Política de la República.

2. ¿A qué se refiere cuando se señala que el reglamento interno deberá respetar los derechos garantizados por la Constitución Política de la República y no podrá contravenir la normativa educacional vigente?

Esto se refiere a que no podrán incluirse en los reglamentos internos medidas o descripciones que contravengan la normativa educacional aplicable o bien la Constitución Política de la República.

Al respecto cabe señalar a modo introductorio que la Constitución Política de la República es la Ley suprema del ordenamiento jurídico, lo que implica que es la norma que tiene la máxima jerarquía dentro del sistema de leyes, así, es la que ordena a todas las leyes que encontramos en el ordenamiento jurídico de un país, y por lo tanto, ninguna persona, grupo o norma podrá contravenir las garantías y

⁴ Es importante señalar, que algunos de los principios mencionados anteriormente se dependen de la Constitución Política de la República y la Ley General de Educación.

derechos constitucionalmente consagrados por lo que, un instrumento como el reglamento interno que viene a regular la convivencia en los establecimientos educacionales, deberán siempre dictarse conforme a la Constitución Política de la República.

Dentro de la Constitución, existe un capítulo que resulta particularmente relevante para la elaboración de los reglamentos internos, este es el que se refiere a los derechos y deberes constitucionales (capítulo N°3°). Es importante destacar que las declaraciones aquí señaladas se encuentran relacionadas entre sí, pero particular relevancia para lo que nos convoca representan las siguientes garantías:

- 1) El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.
- 2) Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.
- 3) La igualdad ante la ley.
- 4) La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos.
- 5) La libertad de conciencia.
- 6) El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.
- 7) El derecho a la protección de la salud.
- 8) El derecho a la educación.
- 9) La libertad de enseñanza.
- 10) La no discriminación arbitraria.
- 11) Justo y racional proceso.

Así, cualquier reglamento interno que se elabore, no podrá en ningún caso establecer medidas o enunciados que contraríen lo recién señalado o que puedan ser interpretados como una relativización de los derechos y garantías constitucionales expuestas.

Por otro lado, se enuncia un listado de derechos garantizados por el Estado de Chile como principios que deben ser conformantes de la educación en cualquiera de sus niveles, dentro de los cuales cabe destacar:

- 1) Universalidad y educación permanente.
- 2) Gratuidad.
- 3) Calidad de la educación.
- 4) Equidad del sistema educativo.
- 5) Autonomía.
- 6) Diversidad.
- 7) Responsabilidad.
- 8) Participación.

- 9) Flexibilidad.
- 10) Dignidad del Ser Humano.
- 11) Educación Integral.
- 12) Transparencia.
- 13) Integración e Inclusión.
- 14) Sustentabilidad.
- 15) Interculturalidad.

De este modo y según lo expuesto, los reglamentos internos de los establecimientos de educación parvularia, darán cumplimiento a ser redactados conforme a la Constitución y las Leyes, si enuncian, respetan y garantizan los derechos que estos cuerpos legales resguardan y que se expusieron, cualquier contravención a estos implicaría no cumplir el mandato normativo y una vulneración de derechos y garantías constitucionales.

Disposiciones del Reglamento Interno.

3. ¿A qué se refiere que el Reglamento interno no podrá contravenir la legislación vigente?

El reglamento interno debe respetar los derechos garantizados por la Constitución Política de la República de Chile y no podrá contravenir la normativa educacional vigente y los principios contenidos en la Ley General de Educación, puntualmente en el artículo N°3 del DFL N°2 de 2009, del Ministerio de Educación:

- a) **Universalidad y educación permanente.** La educación debe estar al alcance de todas las personas a lo largo de toda la vida.
- b) **Gratuidad.** El Estado implantará progresivamente la enseñanza gratuita en los establecimientos subvencionados o que reciben aportes permanentes del Estado, de conformidad a la ley.
- c) **Calidad de la educación.** La educación debe propender a asegurar que todos los alumnos y alumnas, independientemente de sus condiciones y circunstancias, alcancen los objetivos generales y los estándares de aprendizaje que se definan en la forma que establezca la ley.

d) **La Equidad del sistema educativo.** El sistema propenderá a asegurar que todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad, con énfasis de atención en aquellas personas o grupos que requieran apoyo especial.

e) **Autonomía.** El sistema se basa en el respeto y fomento de la autonomía de los establecimientos educativos. Consiste en la definición y desarrollo de sus proyectos educativos, en el marco de las leyes que los rijan.

f) **Diversidad.** El sistema debe promover y respetar la diversidad de procesos y proyectos educativos institucionales, así como la diversidad cultural, religiosa y social de las familias que han elegido un proyecto diverso y determinado, y que son atendidas por él, en conformidad a la Constitución y las leyes que establezca la ley.

En los establecimientos educacionales de propiedad o administración del Estado se promoverá la formación laica, esto es, respetuosa de toda expresión religiosa, y la formación ciudadana de los estudiantes, a fin de fomentar su participación en la sociedad.

g) **Responsabilidad.** Todos los actores del proceso educativo deben cumplir sus deberes y rendir cuenta pública cuando corresponda. Asimismo, el sistema educativo deberá promover el principio de la responsabilidad de los alumnos, especialmente en relación con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes escolares, cívicos, ciudadanos y sociales. Este principio se hará extensivo a los padres y apoderados, en relación con la educación de sus hijos o pupilos.

h) **Participación.** Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a ser informados y a participar en el proceso educativo en conformidad a la normativa vigente.

i) **Flexibilidad.** El sistema debe permitir la adecuación del proceso a la diversidad de realidades, asegurando la libertad de enseñanza y la posibilidad de existencia de proyectos educativos institucionales diversos.

j) **Transparencia.** La información desagregada del conjunto del sistema educativo, incluyendo los ingresos, gastos y los resultados académicos, debe estar a disposición de los ciudadanos, a nivel de establecimiento, comuna, provincia, región y país.

k) **Integración e inclusión.** El sistema propenderá a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes, y posibilitará la integración de quienes tengan necesidades educativas especiales. Asimismo, el sistema propiciará que los establecimientos educativos sean un lugar de encuentro entre los y las estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, de nacionalidad o de religión.

l) **Sustentabilidad.** El sistema incluirá y fomentará el respeto al medio ambiente natural y cultural, la buena relación y el uso racional de los recursos naturales y su sostenibilidad, como expresión concreta de la solidaridad con las actuales y futuras generaciones.

m) **Interculturalidad.** El sistema debe reconocer y valorar al individuo en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión e historia.

n) **Dignidad del ser humano.** El sistema debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto, protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en la Constitución Política de la República, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

ñ) **Educación integral.** El sistema educativo buscará desarrollar puntos de vista alternativos en la evolución de la realidad y de las formas múltiples del conocer, considerando, además, los aspectos físico, social, moral, estético, creativo y espiritual, con atención especial a la integración de todas las ciencias, artes y disciplinas del saber.

Por otro lado, el año 2024 se publica la Ley N°21.430, sobre garantías y protección integral a los derechos de la niñez y adolescencia⁵.

Esta ley tiene por objeto la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial, de los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes.

⁵ [Ley Chile - Ley 21430 - Biblioteca del Congreso Nacional](#)

Los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes son universales. Esta ley se aplicará a todo niño, niña o adolescente que se encuentre bajo la jurisdicción del Estado de Chile.

La Ley de Garantías consigna que todo niño, niña o adolescente es titular y goza plenamente de los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes, estableciendo además, que el interés superior del niño, niña y adolescente es un derecho, un principio y una norma de procedimiento, que se basa en una evaluación de todos los elementos del interés de uno o varios niños en una situación concreta.

Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a que en la toma de decisiones sobre cuestiones que le afecten se considere primordialmente su interés superior, entendido como la máxima satisfacción posible de los principios, derechos y garantías reconocidas, cuando se evalúen y sopesen los distintos intereses involucrados en el asunto, sea que la decisión deban tomarla autoridades legislativas, judiciales o administrativas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones privadas, padres y/o madres, representantes legales o personas que los tengan legalmente a su cuidado.

La Ley establece derechos, entre los cuales se encuentra:

- Derecho a la educación.
- Derecho a la participación.
- Derecho a ser oídos
- Derecho a la vida privada y protección de datos personales.
- Derecho a la protección contra la violencia.
- Derecho a la diversidad educativa.
- Derecho a atención médica de emergencia, entre otros.

Por tanto, las disposiciones de los Reglamentos Internos que contravengan dichas normativas legales se entenderán por no escritas y no podrán servir de fundamento para la aplicación de medidas por parte del establecimiento a los miembros de la comunidad educativa.

Se entenderán por no escritas aquellas disposiciones del reglamento Interno que versen lo siguiente:

- Normas que impidan o restrinjan la libertad de culto.
- Normas que restrinjan el ingreso o permanencia de párvulos con problemas de salud o diagnósticos clínicos.
- Normas que restrinjan o limiten el derecho a constituir y a participar de los centros de Padres y Apoderados, comités de buena convivencia o a ser elegidos(as) en algún cargo de sus respectivas directivas.
- Normas que importen discriminación arbitraria, tanto en el acceso como en la permanencia en el establecimiento educacional, por razones de raza o etnia, nacionalidad, situación socioeconómica, idioma, ideología u opinión política, religión o creencia, sindicación o participación en organizaciones gremiales, sexo, orientación sexual, identidad de género, estado civil, edad, filiación, apariencia personal y enfermedad o discapacidad.

Difusión del Reglamento Interno.

4. Con respecto a la difusión normativa del reglamento ¿Qué debo contemplar para dar efectivo cumplimiento?

Tanto el Decreto N°315 como el Decreto N°128, establecen que el reglamento interno y sus modificaciones debe estar publicado en el sitio web del establecimiento educacional o estar disponible (idealmente impreso) en dicho recinto para cualquier miembro de la comunidad educativa que lo requiera⁶.

Plan Integral de Seguridad Educativo (PISE).

El Decreto Supremo N°315, así como el Decreto Supremo N°128 exigen, que el reglamento interno incluya un Plan Integral de Seguridad.

⁶ La Circular de reglamento internos de la Superintendencia de educación, indica que los establecimientos que reciben aportes del estado deben entregar una copia del Reglamento y sus documentos anexos a las madres, padres y/o apoderados al momento de la matrícula, dejando constancia escrito de aquello. Sin, embargo, también pueden enviarlo por correo a cada apoderado, realizar asambleas de difusión, o la estrategia que sea que sea más efectiva para cada comunidad educativa. Lo fundamental es dejar constancia escrita de la toma de conocimientos del documento y realizar una adecuada promoción y difusión.

5. ¿Qué elementos debe contener el Plan Integral de Seguridad?

Si bien, la normativa relacionada al Reconocimiento Oficial no fija requisitos, si lo hace la normativa asociada a la Autorización de Funcionamiento, que dispone que el Plan debe ser elaborado, siguiendo los lineamientos de la Política de Seguridad Escolar y Parvularia del Ministerio de Educación o la que en un futuro la reemplace. El plan debe validarse por un experto en el área, ya sea, prevencionista de riesgos, alguna, mutualidad, Bomberos, Carabineros, la Municipalidad correspondiente u otros organismos similares.

Así mismo, cuando no sea posible constituir el Comité de Seguridad contemplado en el Política de Seguridad Escolar y Parvularia, se deberá designar un directivo, Educador/a, o técnico en educación parvularia del establecimiento como Encargado/a de Seguridad, que tendrá como misión, liderar y coordinar las acciones específicas a desarrollarse en caso de emergencia o amenaza.

El año 2025, después de un largo trabajo de actualización se publica el documento "Plan Integral de Seguridad Educativo"⁷ Metodologías para su Elaboración" elaborado por MINEDUC el que orienta respecto a la Gestión del riesgo de desastres, incorpora nuevas normativas, como por ejemplo la establecida en la Ley N° 21.364 que crea el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED) en Chile, con el objetivo de mejorar la gestión del riesgo de desastres y garantizar una respuesta efectiva ante emergencias (reemplaza a la Oficina Nacional de emergencias ONEMI), entre otras.

Sumado a lo requerido por la normativa, se recomienda considerar los siguientes aspectos al elaborar o revisar el Plan Integral de Seguridad Educativo:

- Diagnóstico que dé cuenta de las amenazas, vulnerabilidades y capacidades.
- Objetivos y alcance del plan.
- Información general del establecimiento (nombre, dirección, comuna, planos de arquitectura o cualquier otro documento similar, superficie construida, materialidad y capacidad del inmueble, niveles de atención, matrícula, identificación de niños/as y adultos con necesidades de apoyo adicional con discapacidad o condiciones que exigen un mayor acompañamiento para su desplazamiento y/o en la comprensión de instrucciones.

⁷ [Plan-Integral-de-Seguridad-Educativa-PISE-2025-2.pdf](#)

- Plano de planta o croquis que señale las vías de evacuación (horizontales y verticales), zonas de seguridad, ubicación de las salas y sus niveles, ubicación de extintores, tableros eléctricos, llaves de gas, red húmeda operativa, si corresponde, entre otros).
- Determinación de las áreas de seguridad en el establecimiento educacional (internas y/o externas), de acuerdo con el tipo de amenaza detectada, las cuales deben quedar señalizadas en un lugar visible para todos y todas.
- Procedimiento de coordinación con organismos técnicos de primera respuesta ABC: Ambulancias, Bomberos, Carabineros, considerando además a Policía de Investigaciones, Seguridad Ciudadana, entre otras.
- Procedimiento de evacuación en caso de ser necesario.
- Procedimiento de retiro de niños y niñas por parte de sus madres, padres apoderados y/o tutores responsables en caso de ser necesario.
- Medio de control de asistencia diaria, con el fin de corroborar el número de niños y niñas, en caso de evacuar la edificación.
- Procedimientos de inspección (evacuación) periódica del plan y simulacros o simulaciones, para resguardar, por ejemplo, que las vías de evacuación no se encuentren obstruidas, que los extintores se encuentren dentro de la fecha operativa, que el listado de los teléfonos de emergencia se encuentre publicado y visible para todos y todas, que la comunidad educativa conozca el plan y sus procedimientos, entre otras.
- Mecanismos de difusión para asegurar la toma de conocimiento del Plan Integral de Seguridad por parte de toda la comunidad educativa, especialmente de niños y niñas, de los padres, madres y apoderados, así como el personal del establecimiento educacional.
- Programación de capacitación para el uso de extintores.
- Asignaciones de roles y funciones del personal, en caso de emergencias, considerando como mínimo:
 - Encargado/a de la seguridad de los niños y niñas.
 - Encargado/a de evacuación.

- Encargado/a de corte de suministros básicos (energía eléctrica, gas).
- Encargado/a de comunicación con agentes externos y con los padres, madres y apoderados,
- Encargado/a líder de la activación del Plan en caso de emergencia.
- Encargado/a de percutar los extintores.
- Reemplazo de cada encargado en caso de ausencia.

6. ¿El PISE debe estar visado por un Prevencionista de Riesgos?

Para el caso de solicitud de Reconocimiento Oficial, el art. N°8 del decreto 315/2010, no establece un contenido mínimo de exigencias para el Plan Integral de Seguridad, sin embargo, es importante que este documento sea validado por un experto en el área de seguridad, toda vez, las competencias técnicas para determinar por ejemplo si una zona de seguridad está bien definida es una responsabilidad de un prevencionista, o bombero.

Por otro lado, el Decreto N°128, el cual es posterior al Decreto N°315 (8 años), si contempla y hace exigible que el PISE se encuentre validado por un experto⁸ en el área de seguridad. Por lo tanto y con el objeto de resguardar el bien superior de niños y niñas y garantizar el bienestar de todos los miembros de la comunidad educativa se debe contemplar incluso si se encuentran en periodo de adecuación.

Protocolo de actuación frente hechos de maltrato y/o abuso sexual, maltrato físico, psicológico, negligencia y otro que vulnere los derechos de niños y niñas.

7. ¿Cuáles son los elementos mínimos que debe tener un Protocolo⁹ de Actuación frente a hechos de maltrato y/o Abuso Sexual?

El Decreto N° 315, Art N° 8, señala como uno de los elementos mínimos, el protocolo de actuación en casos de abuso sexual o maltrato infantil, sin especificar su

⁸ El/la profesional debe firmar, señalar su nombre, Rut y profesión en el documento.

⁹ La Subsecretaría de Educación Parvularia a través del área técnico-pedagógica del Departamento de Cobertura y Certificaciones pone a disposición de las comunidades educativas el documento "Orientaciones para elaborar Protocolos de Vulneración de derechos, el cual se encuentra publicado en la página web del servicio. [Orientaciones para elaborar protocolos de vulneración de derechos de niñas y niños en establecimientos de Ed. Parvularia - Subsecretaría de Educación Parvularia.](#)

contenido. No obstante, el Decreto N°128/2010 que regula la Autorización de Funcionamiento indica, a saber:

“Los protocolos deberán considerar acciones de protección destinadas a interrumpir y/o responder de manera oportuna a dichas situaciones, como, por ejemplo, informar a la familia o al adulto responsable, derivar al niño o niña a un centro asistencial, en caso de ser necesario, realizar denuncias ante la justicia en caso de delito, entre otros. Así mismo deberá señalar el responsable de ejecutar dichas acciones y seguimiento.”

Como adultos al resguardo de niños y niñas y su bienestar, se recomienda considerar los siguientes aspectos a los protocolos:

- 1) Todas las acciones y etapas que componen el procedimiento mediante el cual se recibirán y resolverán las denuncias o situaciones relacionadas con los hechos de maltrato físico o psicológico, de connotación y agresiones sexuales que afecten la integridad de los párvulos.
- 2) Las personas responsables de activar el protocolo y realizar las acciones que en éste se establezcan.
- 3) Los plazos para la resolución y pronunciamiento con relación a los hechos ocurridos.
- 4) Las medidas o acciones que involucren a las madres, padres, apoderados o adultos responsables de los párvulos afectados y la forma de comunicación con éstos.
- 5) Las medidas de resguardo dirigidas a los párvulos afectados, las que deben incluir los apoyos pedagógicos y psicosociales como también los procedimientos de, coordinación y seguimiento son las instituciones y organismos competentes, tales como la oficina local de la niñez (OLN) de la comuna respectiva.
- 6) La obligación de resguardar la intimidad e identidad del párvulo en todo momento. Favoreciendo que este se encuentre siempre acompañado por un adulto responsable, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando así su revictimización.
- 7) Las medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los niños y niñas. Las que deberán ser aplicadas conforme a la gravedad de caso. Algunas

medidas que pueden adoptarse son, a modo de ejemplo, la separación eventual responsable de su función directa con los niños y niñas, es decir, podrá trasladarse a otras labores o funciones fuera del aula y/o derivar al niño y su familia a algún organismo de la red que pueda hacerse cargo de su intervención.

8) La obligación de resguardar la identidad de adulto que aparece como involucrado en los hechos denunciados, hasta que se tenga claridad respecto del o la responsable.

9) Las vías que utilizará el establecimiento para mantener debidamente informada a la familia del afectado y a la comunidad educativa, respecto a los hechos acontecidos y su seguimiento, siempre resguardando el respeto por la intimidad e interés superior del niño/a.

10) El procedimiento conforme al cual los funcionarios del establecimiento cumplirán con la obligación de denunciar al Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o ante cualquier tribunal con competencia penal, cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito o que se tenga conocimientos de hechos constitutivos de delito que afectasen a los párvulos o que se hubiera tenido lugar en el establecimiento educativo, dentro de las 24 horas siguientes al momento de tomar conocimiento del hecho.

Protocolo de accidentes de niños y niñas.

8. ¿Cuáles son los elementos mínimos que debe contener un protocolo de accidentes de niños y niñas?

El Decreto N° 315, Art N° 8, señala como uno de los elementos mínimos contar con un Protocolo de accidentes escolares, sin definir su contenido mínimo. Por el contrario, el Decreto N°128, establece que debe señalar en qué situaciones se derivará a un centro asistencial y la persona responsable de avisar a los padres, madres o adultos a cargo.

Sin embargo, la Circular N°860 de la Superintendencia de Educación, señala; “el protocolo de actuación frente a accidentes de los párvulos deberá contener de forma clara y organizada las acciones que se adoptarán frente a la ocurrencia de un accidente dentro o fuera del establecimiento y los responsables de implementarlas, resguardando en todo momento la integridad física y psicológica de los párvulos”. Por lo que se deben regular, a lo menos, los siguientes aspectos:

- 1) Todas las acciones y etapas que componen el procedimiento mediante el cual se abordarán los accidentes de los párvulos.
- 2) Los responsables de diseñar e implementar políticas, planes y protocolos como también de realizar las acciones y medidas que se definan. Se deben incluir la individualización de él o los responsables de trasladar al párvulo a un centro asistencial, si fuese necesario.
- 3) La obligación de comunicar oportunamente a madres, padres y/o apoderados la ocurrencia del accidente, para lo cual será necesario que el establecimiento mantenga un registro actualizado con sus datos de contacto y la identificación del encargado de realizar dicha comunicación.
- 4) La identificación del centro asistencial de salud más cercano y redes de atención especializados para casos de mayor gravedad.
- 5) La identificación de párvulos que cuenten con seguros privados de atención, y el centro asistencial de salud al cual deberá ser trasladado en caso de ser necesario.
- 6) La oportunidad en que la dirección del establecimiento activará el seguro de salud público o privado, si corresponde.
- 7) Cualquier otra iniciativa que permita atender de mejor manera a un niño/a víctima de accidente.

Ley TEA

En virtud de la publicación, en 2023, de la Ley 21.545¹⁰, que tiene por objeto asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades y resguardar la inclusión social de los niños, niñas, adolescentes y adultos con autismo; eliminar cualquier forma de discriminación; promover un abordaje integral de dichas personas en el ámbito social, de la salud y de la educación, y concientizar a la sociedad sobre esta temática, los reglamentos internos, de los establecimientos educacionales deben contemplar procedimientos y protocolos para garantizar el bienestar integral de niños y niñas.

9. ¿Cómo influye esta Ley en el ámbito educacional?

Los derechos de los niños, niñas, adolescentes y personas adultas con trastorno del espectro autista en el ámbito educacional deben ser garantizados por el Estado, asegurando que niños, niñas, reciban una educación inclusiva de calidad

¹⁰ Artículo 8. Herramientas de comunicación aumentativa alternativa para niñas y niños. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través del subsistema Chile Crece Contigo, pondrá a disposición herramientas de comunicación aumentativa alternativa destinadas a facilitar la comunicación y aprendizaje de niñas y niños de 0 a 9 años con trastorno del espectro autista.

promoviendo que se generen las condiciones necesarias para el acceso, participación, permanencia y progreso de niños y niñas, según sea su interés superior.

Esto implica que el Estado resguardará que los niños, niñas, con trastorno del espectro autista accedan sin discriminación arbitraria a los establecimientos públicos y privados del sistema educativo.

10. ¿Qué adecuación se debe hacer en el reglamento interno?

Los establecimientos educacionales velarán por el desarrollo de comunidades educativas inclusivas. **Asimismo, efectuarán los ajustes necesarios en sus reglamentos y procedimientos internos¹¹, que consideren la diversidad de sus estudiantes y permitan el abordaje de desregulaciones emocionales y conductuales.**

Los establecimientos educacionales tienen el deber de proveer espacios educativos inclusivos, sin violencia y sin discriminación para las personas con trastorno del espectro autista, y garantizarán la ejecución de las medidas para la adecuada formación de sus funcionarios, profesionales, técnicos y auxiliares, para la debida protección de la integridad física y psíquica de niños y niñas.

11. ¿Es un requisito para la certificación?

Las adecuaciones que solicita la Ley no son un requisito para la certificación. No obstante, se deben incluir en función del interés superior de niños y niñas.

Ley 21.675 estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género.

¹¹ Los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo, aquellos regidos por la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda y por la ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que sean padres, madres o tutores legales de menores de edad debidamente diagnosticados con trastorno del espectro autista, estarán facultados para acudir a emergencias respecto a su integridad en los establecimientos educacionales en los cuales cursen su enseñanza parvularia, básica o media.

El tiempo que estos trabajadores destinen a la atención de estas emergencias será considerado como trabajado para todos los efectos legales. El empleador no podrá, en caso alguno, calificar esta salida como intempestiva e injustificada para configurar la causal de abandono de trabajo establecida en la letra a) del número 4 del artículo 160, o como fundamento de una investigación sumaria o de un sumario administrativo, en su caso.

El trabajador deberá avisar a la Inspección del Trabajo del territorio respectivo respecto a la circunstancia de tener un hijo, hija o menor bajo su tutela legal, diagnosticado con trastorno del espectro autista."

12. ¿Cuál es el alcance de la Ley 21.675 y cómo influye en el Reglamento Interno?

Esta ley incluye obligaciones especiales de prevención de la violencia de género en el **ámbito de la educación**, según lo señala el artículo 12 de esta ley:

"El Ministerio de Educación promoverá los principios de igualdad de género y no discriminación, así como la prevención de la violencia de género."

Los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deberán promover una educación no sexista y con igualdad de género y considerar en sus reglamentos internos y protocolos la promoción de la igualdad en dignidad y derechos y la prevención de la violencia de género en todas sus formas.

La comunidad educativa deberá adoptar un enfoque preventivo y de sensibilización en torno a esta temática, incorporando estrategias pedagógicas y formativas para superar estereotipos y eliminar cualquier forma de discriminación de género.

"Así mismo, la ley fortalece lo ya establecido en Los planes de formación ciudadana regulados por la ley N°20.911, que crea el plan de formación ciudadana para los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, deberán incluir dentro de sus objetivos la promoción de la igualdad en dignidad y derechos, la promoción del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la prohibición de cualquier tipo de discriminación arbitraria."

Como ya sabemos en el caso de la Educación Parvularia, las Bases Curriculares cuentan con el núcleo de aprendizaje "Convivencia y Ciudadanía" (OAT) que atiende esta temática.

Instancias de revisión.

13. ¿A qué se refiere con instancias de revisión?

Se refiere a la periodicidad en que se evaluará y analizará todo lo establecido en el reglamento interno. Este documento, es de carácter activo, por lo tanto, constantemente se debe evaluar, revisar y promocionar, se suele referir que se trata de un instrumento "vivo" y "dinámico" por su esencia de constante evolución y posibilidad de mejora, por lo tanto, el reglamento interno deberá establecer los mecanismos de modificación y/actualización de sus contenidos, la periodicidad de dichas revisiones y la manera en que serán aprobados.

En los establecimientos que reciben aportes del estado, las modificaciones y/o revisiones deben ser consultadas al Consejo de Educación Parvularia.

Discriminación arbitraria.

14. ¿Cómo resguardo el principio de No Discriminación Arbitraria?

Este principio encuentra su fundamento en la garantía constitucional de igualdad ante la ley, establecida en el artículo 19, N° 2, de la Constitución Política de la República, conforme a la cual no hay en Chile persona ni grupo privilegiado, por lo que ni la ley ni ninguna autoridad puede establecer diferencias arbitrarias.

Chile, a través de la ratificación de distintos tratados internacionales en materia de no discriminación y la promulgación de leyes sobre la materia, asegura su compromiso con el ingreso, permanencia, desarrollo educativo y reconocimiento de todos los niños/as y estudiantes, dentro de un sistema educativo inclusivo y equitativo, sin distinción ni exclusión arbitraria.

El reglamento interno y todo lo establecido en el, debe procurar que este principio no sea transgredido, evitando contemplar medidas de distinción, exclusión y restricción arbitrarias, en particular cuando se funden en motivos de raza, etnia, nacionalidad, situación socioeconómica, idioma, ideología, opinión política, religión o creencias, sexo, orientación sexual, identidad de género, estado civil, apariencia personal, género, filiación entre otras.

Así mismo, es un principio establecido en la Ley de Garantías que establece lo siguiente:

“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la igualdad en el goce, ejercicio y protección de sus derechos, sin discriminación arbitraria, en conformidad con la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y la ley.

Ningún niño, niña o adolescente podrá ser discriminado en forma arbitraria en razón de su raza, etnia, nacionalidad, cultura, estatus migratorio, carácter de refugiado o asilado, idioma, opinión política o ideología, afiliación o asociación, religión o creencia, situación de discapacidad o socioeconómica, de maternidad o paternidad, nacimiento, sexo, orientación sexual, identidad de género, expresión

de género, características sexuales, estado civil, edad, filiación, apariencia personal, diferencias que el niño, niña o adolescente tenga o haya tenido a causa de su desarrollo intrauterino, salud, entre otros.

Es deber de los órganos del Estado reconocer y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes en condiciones de igualdad y velar por su efectividad. En particular, es deber de los referidos órganos, dentro del ámbito de sus competencias, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado, adoptando medidas concretas como:

a) Identificar a aquellos niños, niñas o adolescentes o grupos de niños, niñas y adolescentes que requieran la adopción de medidas reforzadas para la reducción o eliminación de las causas que llevan a su discriminación arbitraria.

b) Eliminar las causas que llevan a la discriminación arbitraria de un niño, niña o adolescente o grupo de niños, niñas o adolescentes.

c) Contribuir a la adecuación del entorno físico y social, a las necesidades específicas de aquellos niños, niñas y adolescentes o grupos de niños, niñas o adolescentes que sean o puedan ser objeto de discriminación arbitraria."

En consecuencia, este principio lo que establece es una prohibición a los sostenedores, directores y demás miembros de la comunidad educativa a discriminar arbitrariamente a cualquier otro miembro de esta o a quienes pretendan formar parte, lo cual debe quedar de manifiesto y permear tanto el reglamento interno del establecimiento como la gestión completa del establecimiento.

15. ¿Qué es un justo procedimiento?

Este principio está garantizado en el artículo 19, de la Constitución Política de la República y en el sistema educativo, se utiliza y resguarda cuando se pretende aplicar una medida disciplinaria a un miembro adulto de la comunidad educativa.

Se refiere a un procedimiento establecido en forma previa a la aplicación de una medida, que considere al menos, la comunicación al miembro de la comunidad educativa de la falta establecida en el reglamento interno por la cual se le pretende sancionar, que respete la presunción de inocencia; que garantice el derecho a ser escuchado (descargos) y entregar los antecedentes para su defensa; que se resuelva de manera fundada y en un plazo razonable; y que garantice el derecho a solicitar la revisión de la medida antes de su aplicación.

16. ¿A qué se refiere con proporcionalidad y gradualidad?

El principio de proporcionalidad en Chile es un principio constitucional que establece que la intervención pública debe ser “susceptible” de alcanzar la finalidad perseguida, “necesaria” o imprescindible al no haber otra medida menos restrictiva de la esfera de libertad de los ciudadanos y “proporcional” en sentido estricto, es decir, “ponderada” o equilibrada por derivarse de aquélla más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes, valores o bienes en conflicto, en particular sobre los derechos y libertades. Este principio se encuentra subsumido en el ordenamiento constitucional chileno en la garantía genérica de los derechos establecida constitucionalmente en las bases de la Institucionalidad que dan forma al Estado de Derecho.

Normas de Convivencia.

17. ¿Qué son las normas de convivencia?

Las normas de convivencia son una serie de acuerdos que se adoptan por la comunidad educativa a fin de desarrollar una relación armoniosa con las personas que nos rodean y con el espacio donde nos encontramos. Estos acuerdos deben ser consensuados dentro de los Consejos de Educación Parvularia, con la finalidad de tomar acuerdos en conjunto y en directo beneficio de toda la comunidad. Algunas de estas normas pueden implicar un tipo de sanción si son incumplidas, ya que su finalidad es promover el orden y evitar los conflictos de cualquier naturaleza. En general, las normas de convivencia conllevan a conductas que reflejan diversos tipos de valores reconocidos por las personas como el respeto, la tolerancia, la amabilidad, entre otras. Cabe recordar que la convivencia también tiene que ver con el hecho de coexistir y compartir gran parte de nuestro tiempo con otras personas o grupos, bien sea en el hogar, en el establecimiento educativo, entre otras. Por ello, se hace énfasis en la necesidad de aplicar ciertas normas que nos ayuden a mejorar nuestras relaciones personales y con el entorno considerando que no serán siempre de nuestro agrado.

Cada establecimiento educacional debe definir sus normas de convivencia o bien, si el sostenedor tiene uno o más establecimientos bajo su administración, puede elaborar uno genérico, para que cada director/a lo pueda adaptar a la realidad del establecimiento de educación parvularia que tiene a cargo.

Medidas disciplinarias.

18. ¿Se pueden aplicar medidas disciplinarias a niños y niñas cuando cometen alguna falta hacia sus pares o hacia los adultos que lo atienden dentro del establecimiento?

No, no es posible aplicar medidas disciplinarias a niñas y niños del nivel de educación parvularia.

Sin embargo, se pueden adoptar medidas pedagógicas o formativas orientadas a favorecer el desarrollo progresivo de la empatía para la resolución pacífica de conflictos y comprensión de normas, por parte de los niños y niñas. Lo anterior, se desprende del Decreto N°315, Art°8, del Ministerio de Educación.

19. ¿A qué se refiere con “medidas disciplinarias para adultos?” y ¿Qué medidas no se deben contemplar en un Reglamento Interno?

Las medidas disciplinarias son sanciones que se pueden establecer a los miembros adultos de la comunidad educativa, por falta a las normas de convivencia o alteración a la sana convivencia de situaciones establecidas en el reglamento interno. Estas medidas disciplinarias y sus sanciones deben ser establecidas de manera gradual (leve, grave, gravísima).

Ejemplo referencial

Tipo de incumplimiento o falta	Descripción	Ejemplos	Sanción
Leve	Cualquier comportamiento que de manera reiterada y sin justificación no respeta las normas de funcionamiento del establecimiento educacional y que no involucre daño físico o psicológico a otros miembros de la comunidad educativa.	Insistencias de niños y niñas sin causa justificada.	La determina el establecimiento.
Grave	Cualquier actitud y comportamiento que atente contra la integridad psicológica de algún integrante de la comunidad educativa.	Daño material al establecimiento educacional y/o su mobiliario con intencionalidad, siempre y cuando no entorpezca las actividades habituales.	La determina el establecimiento.
Gravísima	Cualquier actitud y comportamiento por parte de un adulto que atente contra la integridad física y/o psicológica de niños/as y adultos.	Situaciones en donde un adulto hostiga, insulta, ridiculiza, hace gestos groseros, discrimina, entre otros, a los niños/as.	La determina el establecimiento.

Por otro lado, también define, que medidas no deben contemplarse:

- i. Medidas disciplinarias que impliquen tratos vejatorios o que afecten a la dignidad de los integrantes de la comunidad educativa.
- ii. Medidas disciplinarias por razones de raza o etnia, nacionalidad, situación socioeconómica, idioma, ideología u opinión política, religión o creencia, sindicación o participación en organizaciones gremiales, sexo, orientación sexual, identidad de género, estado civil, edad, filiación, apariencia personal y enfermedad o discapacidad de niños/as o sus familias y/o apoderados.
- iii. Devolución de niños/as a su domicilio durante la jornada sin justificación.

20. ¿Qué tipo de medidas se pueden tomar cuando existe algún incumplimiento a las normas de convivencia por parte de los miembros adultos de la comunidad educativa?

El Reglamento Interno es un instrumento que plantea mecanismos para abordar conflictos y establecer claramente cuáles son las consecuencias ante faltas a los deberes, o transgresión a normas generales de funcionamiento. Todo Reglamento debe especificar a lo menos, los procedimientos que se utilicen para determinar la aplicación de medidas disciplinarias a los miembros adultos de la comunidad educativa, los cuales deben estar sujetos a los principios del debido proceso, proporcionalidad, gradualidad y justo procedimiento.

21. ¿Qué sucede si el director o directora decide establecer una sanción a un integrante del equipo educativo o apoderado que no se encuentra declarado dentro del Reglamento Interno? ¿Es válido?

Las sanciones deben estar contenidas y difundidas en el Reglamento Interno, para conocimiento de toda la comunidad educativa, previamente informado, discutido y socializado en el Consejo de Educación Parvularia. Las disposiciones de los Reglamentos Internos, que no se encuentren contenidas en el mismo y/o que contravengan las normativas legales **se entenderán por no escritas y no podrán servir de fundamento para la aplicación de medidas por parte del establecimiento a los miembros de la comunidad educativa.**

Por otro lado, se encuentran prohibidas todas las disposiciones que entreguen la facultad discrecional a la autoridad para determinar qué hechos serán considerados faltas y su gravedad.

Consejo de Educación Parvularia.

22. ¿Qué es el Consejo de Educación Parvularia?

Los Consejos Escolares en el sistema educativo surgen, con el fin de promover la participación de las comunidades educativas, por medio de diálogos abiertos entre todos los actores que la componen. Por tanto, son un espacio donde sostenedores, directores, educadoras/es, niños y niñas, padres y apoderados, tienen la posibilidad de compartir y aportar en la calidad de la educación.

Estos consejos escolares se llevan a cabo por Ley (19.979, 2005¹²), en todo colegio subvencionado por el Estado, como una forma de resguardar la mirada compartida de todos los miembros de la comunidad educativa, establecer un espacio de confianza y fomentar la participación y representatividad de todos los participantes. Hoy estos consejos, son aplicables también, al nivel de educación Parvularia, donde se les denomina Consejos de Educación Parvularia, siendo obligatorios para establecimientos que, además, reciban aportes del estado.

23. ¿Quiénes componen el Consejo de Educación Parvularia?

Los consejos de Educación Parvularia se conforman de la siguiente manera:

- La directora o director, quien preside el consejo.
- Un representante designado por la entidad sostenedora, mediante documento escrito cuando corresponda.
- Un/a Educador/a de párvulos, elegida participativamente por sus pares.
- Un técnico/a en párvulos, elegida participativamente por sus pares.
- El/la presidente/a del Centro de Padres y Apoderados, o un/a apoderado/a elegido participativamente por sus pares.

*Es importante señalar que se podrán integrar otros miembros al Consejo de Educación Parvularia, de acuerdo con el contexto de cada comunidad educativa, con la finalidad de responder de manera más eficiente y efectiva a las características y necesidades propias de cada establecimiento.

¹² <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=232146>

24. ¿Cuáles son las principales características del Consejo de Educación Parvularia?

El Consejo Parvulario tiene un carácter informativo, consultivo y propositivo, siendo la presidenta/e quien podrá darle el carácter resolutivo a este consejo.

Para una buena gestión del Consejo Parvulario, es necesario definir las temáticas que abordará este consejo, la forma en que se tomarán los acuerdos, y como serán informados a la comunidad educativa. Una buena planificación de trabajo es fundamental, ya que permitirá organizar, priorizar y definir estrategias que permitan aportar al logro de los compromisos de cada comunidad educativa.

Los consejos parvularios deberán ser convocados a lo menos cuatro veces al año, mediando entre cada una de estas sesiones, no más de tres meses, siendo importante definir un quórum mínimo para sesionar.

En relación con el número de sesiones se puede establecer un número mayor de sesiones durante el año, de acuerdo con los objetivos, temas y tareas que asuma el Consejo. Es necesario tomar las definiciones al momento de iniciar la organización del Consejo, con la finalidad de que todos los participantes puedan considerar estos espacios dentro de su propia organización.

Se recomienda utilizar una metodología de trabajo participativa, que favorezca que cada uno de los participantes opine, pregunte y asuma tareas específicas. Otro aspecto importante que considerar en las sesiones del Consejo Parvulario es promover la participación de los otros integrantes de la comunidad educativa, con el objetivo de favorecer mayor cohesión con los objetivos y compromisos de la comunidad. Al respecto, se sugiere conformar comisiones de trabajo integradas por otras personas de la comunidad y lideradas por algún miembro permanente de éste.

Cada una de las sesiones debe ser registrada en una bitácora de reuniones que utilicen todos sus integrantes, lo que servirá para llevar el proceso de manera organizada y así darle consecución a los acuerdos, desafíos o necesidades que se visualicen en cada una de estas instancias de encuentro y reflexión.

Plan de Gestión de Convivencia.

25. ¿Qué es el Plan de Gestión de Convivencia?

Todo establecimiento de educación parvularia debe contar con un Plan de Gestión de Convivencia¹³, en donde debe consignar las iniciativas y acciones tendientes a promover la buena convivencia.

Su propósito es orientar a la comunidad educativa en el desarrollo de la promoción del buen trato, el respeto y prevenir cualquier tipo de manifestación de maltrato entre sus integrantes.

Todo plan de convivencia debe contar a lo menos, con las siguientes materias:

- a) Calendario de actividades a realizar durante el año lectivo, señalando los objetivos de cada actividad, una descripción de la manera en que éste contribuye al propósito del plan, como también al lugar, la fecha de la implementación.
- b) Estrategias de información y capacitación de promoción de los derechos del niño y la niña, dirigido a toda la comunidad educativa. Dentro de estas estrategias, se pueden señalar las instancias participativas con la familia para fomentar el buen trato, además de apoyo técnico al equipo pedagógico.
- c) Estrategias de información y capacitación para detectar y prevenir situaciones de maltrato físico, maltrato psicológico, agresiones sexuales que atenten contra la integridad física y psicológica de los párvulos dentro del contexto educativo, así como fomentar el autocuidado y el reconocimiento de los niños y niñas como sujetos de derechos.

Encargado/a de Convivencia.

26. ¿Los establecimientos de Educación parvularia deben tener Encargado/a de Convivencia? ¿Cuál es su función dentro de la comunidad educativa?

Todos los establecimientos que imparten educación parvularia, deben contar con un/a Encargado/a de Convivencia, quien es el/la responsable de implementar las

¹³ Si bien, no es un requisito normativo para la certificación, es fundamental que los establecimientos educacionales del nivel contemplen la elaboración de dicho plan.

medidas que determine el Consejo de Educación Parvularia en cuanto a materias de buen trato, las cuales deben estar en el Plan de Gestión de Convivencia¹⁴.

El sostenedor/a o Director/a del establecimiento pueden designar a la encargada, idealmente con formación en el ámbito pedagógico y/o experiencia en el ámbito de resolución pacífica de conflictos y convivencia, como también en mediación de conflictos; como también, su designación debe constar por escrito, ya sea como anexo de contrato laboral o cualquier otro documento formal que permita revisar dicho nombramiento, con el número de horas para realizar su función, atendiendo a las necesidades de cada unidad educativa.

Procedimiento para dar de baja a un niño o niña por ausencia injustificada¹⁵

27-. ¿Cómo el establecimiento educacional puede dar de baja del registro general de matrícula a un niño y niña sin vulnerar su derecho a la educación?

Los establecimientos de educación parvularia, podrán establecer en sus reglamentos internos el procedimiento para dar de baja en el registro general de matrícula a un niño o niña que se haya ausentado de las actividades pedagógicas de manera continua y sin causa justificada, por un período superior a 20 días hábiles. Dicho procedimiento debe contemplar a lo menos las siguientes gestiones y plazos.

- (a) Haber solicitado, al correo electrónico consignado por el apoderado en el registro de matrícula, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que se cumplieron 20 días hábiles de ausencia injustificada del niño o niña, los antecedentes que justifiquen la inasistencia del mismo/a. En caso de no contar con el correo electrónico del apoderado/a, haber solicitado, mediante carta certificada, al domicilio consignado en el registro de matrícula, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que se cumplieron 20 días hábiles de ausencia injustificada del niño o niña, los antecedentes que justifiquen la inasistencia de este/a.
- (b) En caso de no tener resultados favorables dentro de 10 días hábiles de ejecutadas las gestiones señaladas en el punto anterior, haber realizado, el personal del establecimiento o representante del sostenedor, a lo menos 1 visita domiciliaria con el objeto de recabar antecedentes y obtener del/de la apoderada/o su manifestación de voluntad en orden a conservar o

¹⁴ Documento solicitado por la Superintendencia de Educación.

¹⁵ Resolución N°349 del 10 de agosto 2023, Superintendencia de Educación.

renunciar a la matrícula del niño/a. En el evento que el niño/a y su apoderado resulten inubicables, el personal a cargo de la diligencia deberá levantar un informe fundado dando cuenta de dicha circunstancia.

En el supuesto de que el niño/a y su apoderado no fueron habidos ni pudieron ser contactados, y se ignoren sus paraderos, el representante o administrador del sostenedor debe emitir una declaración jurada con las gestiones realizadas y el resultado de estas. En el mismo sentido, todas las gestiones ejecutadas deberán contar con medios verificadores que acrediten de manera fehaciente su realización, los cuales tendrán que estar disponibles permanentemente para la fiscalización de la Superintendencia, debiendo mantenerse en custodia a lo menos por tres años.

A partir de la baja del niño/a en el registro general de matrícula, el establecimiento de educación parvularia está obligado a entregar los documentos originales que requiera el apoderado/a tales como: certificado de continuidad del proceso educativo, informe de aprendizaje, expediente de necesidades educativas especiales del niño/a (cuando corresponda), entre otros. Junto con ello, deberá entregar un "Certificado de Baja de Matrícula" que acredite la circunstancia del retiro, así como la época de su concreción. El establecimiento no podrá negar la entrega de la mencionada información ni condicionar su emisión o pago alguno.

La única razón para dar de baja a un niño/a del registro de matrícula es la regulada anteriormente o el retiro voluntario de aquel por su padre, madre, cuidador o tutor legal, no pudiendo extenderse este procedimiento a ninguna otra causa. En caso alguna podrá vincularse la baja de un párvulo a la aplicación de una medida disciplinaria las que se encuentran totalmente prohibidas respecto de niños y niñas, ni utilizarse este procedimiento con un objetivo distinto.

Referencias

1. Constitución Política de la República.
2. Ley General de Educación N°20.370/2009, Ministerio de Educación.
3. Ley 19.979/2004, Ministerio de Educación, que modifica el régimen de Jornada Escolar Completa.
4. DFL-2/2010. Fija texto refundido y sistematizado. Ministerio de Educación.
5. Ley 21.430/2022, Ministerio de Desarrollo Social y Familia, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.
6. Ley 21.545/2023, Ministerio de Salud, establece la promoción de la inclusión, la atención integral, y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación.
7. Código Procesal Penal.
8. Decreto N°315/2010, Ministerio de Educación, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del Reconocimiento Oficial del estado a los establecimientos educacionales de Educación Parvularia, Básica y Media.
9. Decreto Supremo N°128/2017, que reglamenta la adquisición, mantención y pérdida de la Autorización de Funcionamiento.
10. Circular que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos de establecimientos de Educación Parvularia". Noviembre 2018. Superintendencia de Educación.
11. Plan Integral de Seguridad Educativo. Metodologías para su elaboración Mineduc. 2025.
12. Orientaciones para elaborar Reglamento Interno. Subsecretaría de Educación Parvularia. 2024.
13. Orientaciones para Consejos de Educación Parvularia. Lineamientos jurídicos que permitan la constitución de Consejos de Educación Parvularia considerados en la Ley de Nueva Educación Pública. Año 2020.
14. Resolución N°349 del 10 de agosto 2023, Superintendencia de Educación.

Este documento ha sido elaborado por el área Técnico Pedagógica del Departamento de Cobertura y Certificaciones de la División Jurídica de la Subsecretaría de Educación Parvularia, del Ministerio de Educación, con el propósito de orientar la elaboración y/o revisión del reglamento interno de los establecimientos que cuentan con el Nivel de Educación Parvularia, referente de gestión obligatorio para la obtención y mantención del Reconocimiento Oficial y Autorización de Funcionamiento de los establecimientos educativos.

